



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2
(Antes mixto n° 4)
EIVISSA

C/ ISIDORO MACABICH, 4

4991K

N.I.G.: 07026 1 0003796 /2008

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA 820 /2008

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña. CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

Procurador/a Sr/a. VICENTA JIMENEZ RUIZ

Contra D/ña. ECOENERGIA BALEAR, S.L

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

A U T O

Juez/Magistrado-Juez Sr./a :
MARIA DE LOS ANGELES PARDO SANCHEZ

En EIVISSA , a tres de octubre de dos mil ocho .

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte al/la Procurador/a D/Dª VICENTA JIMENEZ RUIZ , en la representación que acredita de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el /la Procurador/a expresado/a en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a ECOENERGIA BALEAR, S.L, en base al siguiente título ejecutivo:

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 16.11.07 , ANTE EL NOTARIO DE EIVISSA y n° 2205 , DE SU PROTOCOLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia



objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LECn, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el n° 4° del artículo 517 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LECn, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se DESPACHA a instancia de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA ejecución frente a ECOENERGIA BALEAR, S.L por las siguientes cantidades 135.006,36 euros de principal, 1.971,46 euros por intereses moratorios pactados y otros 40.500 euros presupuestados para intereses y costas

2.- Expídase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de n°. 2 de Ibiza, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

3.-Requiérase al ejecutado a fin de que en el acto haga pago de la cantidades por las que se despacha ejecución.





4.-Notifíquese esta resolución al ejecutado y al fiador solidario "MARFELU, S.L." en el domicilio aportado por la parte, con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados al primero, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,

EL/LA SECRETARIO,

